

II. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores a la Ley 13/1990, del Consejo Económico y Social.

Habiéndose recibido Certificación de las Cortes de Castilla y León por la cual se procede a subsanar errores mecanográficos producidos en la Ley 13/1990, del Consejo Económico y Social, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

«B.O.C. y L.» pág. 4568, donde dice: «Art. 9.º *Competencias del Pleno*. 1. El Pleno integrado por los miembros mencionados en el art. 4.º 1, es el supremo ...», debe decir: «Art. 9.º: *Competencias del Pleno*. 1. El Pleno, integrado por los miembros mencionados en el art. 4.º, es el supremo ...».

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1991, por la que se modifica la «Orden de 25 de enero de 1991 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades».

Con fecha 28 de enero de 1991 se publicó la Orden de 25 de enero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades.

Por Orden de 25 de enero de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda, publicada en el «B.O.E.» de 31 de enero de 1991, se disponen las normas para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y otras Entidades de derecho público y privado para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social, derogando la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978, por la que se ha regido la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el desarrollo de las distintas Ordenes dictadas para ayudas a Entidades Locales en materia de equipamientos comerciales de carácter comercial.

Con objeto de adaptarse a la nueva Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, se modifica la Orden de 25 de enero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre subvenciones a Entidades, en los artículos que la afectan y que quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 1.º— El artículo primero de la Orden de 25 de enero de 1991 queda redactado de la siguiente manera:

Ambito de Aplicación: La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Economía, y dentro de los créditos disponibles, podrá subvencionar:

a) La construcción, ampliación y modernización de la estructura física de instalaciones comerciales de uso colectivo, así como la ejecución de las obras de carácter previo, provisionales y complementarias, que puedan ser necesarias para su realización. Se podrán incluir en los presupuestos correspondientes la adquisición de terrenos y edificios, la redacción de proyectos técnicos y otros gastos que conlleve la puesta en marcha de las instalaciones.

b) La dotación de instalaciones y equipamientos necesarios en los establecimientos de uso colectivo.

c) La ejecución de obras e instalaciones en calles y plazas de marcado carácter comercial, para su transformación en uso peatonal u otros fines promocionales, que contribuyan a la racionalización del comercio de las mismas.

Art. 2.º— El artículo segundo de la referida Orden queda redactado como sigue:

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las Entidades Locales, preferentemente aquellas en las que:— No existan equipamientos de carácter social y éstos sean demandados por la población consumidora y el sector comercial.

— Exista un deterioro grave en las instalaciones y funcionamiento de las mismas.

— No exista un nivel de dotación comercial suficiente y diversificado en los diferentes tipos de comercio, para asegurar el juego de la competencia.

— Exista una necesidad de acondicionamiento urbanístico, de calles y plazas, de marcado carácter comercial.

b) Entidades de derecho público que sean promotoras o titulares de algún equipamiento comercial de carácter social, siempre que concurren las mismas circunstancias que las reflejadas para las Entidades Locales.

c) Entidades de derecho privado que agrupen bajo cualquier forma jurídica, a comerciantes y sean promotoras o titulares, por cualquier concepto, de algún equipamiento comercial de carácter social y que, para su implantación o adecuado funcionamiento, necesite de obras de construcción, remodelación, modernización o reparación de su estructura física y de las instalaciones de uso comunitario.

Art. 3.º— El artículo cuarto tomará la siguiente redacción:

Inversiones subvencionables: Se consideran inversiones subvencionables las recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo 1.º de esta Orden.

Art. 4.º— Se amplía hasta el 30 de junio de 1991 el plazo de presentación de solicitudes y documentación, previsto en el párrafo primero del artículo quinto.

Art. 5.º— El apartado segundo del artículo sexto, relativo a la tramitación quedará redactado de la siguiente forma:

Serán criterios básicos para determinar, tanto la adjudicación como su cuantía, los que se especifican en el artículo segundo a) de la presente Orden.